

RESOLUCION N° 811 de 1.9

- 3 MAR. 1992

Por la cual se establece plan de vacunación avícola y se deroga la resolución 957 de 1986 del ICA

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 2464 de 1990, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante las Resoluciones Nos. 131 de 1972, 587 de 1973, 261 de 1975, 305 y 483 de 1980 del Ministerio de Agricultura, se estableció como de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, las campañas de control para la enfermedad de New Castle, la enfermedad de Marek, la enfermedad de Gumboro y la Mycoplasmosis aviar.

Que dicha legislación esta vigente y autoriza al ICA para reglamentarla;

Que es deber del ICA velar por la salud avícola colombiana;

Que la dinámica de la investigación científica ha permitido el desarrollo de nuevas cepas vacunales y de igual manera de nuevos tipos de inmunógenos;

Que es necesario poner ordenamiento a los planes de vacunación que se están utilizando en el país;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- Establecer como de obligatorio cumplimiento la vacunación para las aves domésticas de Colombia contra las siguientes enfermedades:

ENFERMEDAD DE MAREK: Deben utilizarse vacunas preparadas a base de cepas autorizadas por Sanidad Animal del ICA; esta vacuna debe ser aplicada al primer día de edad a todas las aves reproductoras y comerciales de postura y carne.

I N C I S O 1.- Las plantas de incubación deben reportar mensualmente al ICA, las vacunaciones realizadas en la forma establecida.

ENFERMEDAD DE NEW CASTLE: Dependiendo del tipo o especialidad de las aves se debe seguir el siguiente plan:

RESOLUCION N^o 811 de I.9

- 3 MAR. 1992

Por la cual se establece plan de vacunación avícola y se deroga la resolución 957 de 1986 del ICA.

Aves reproductoras y comerciales para producción de huevo. Deben aplicarse como mínimo 4 vacunas, utilizando cepas autorizadas por sanidad animal del ICA.

Aves comerciales para carne. Debe aplicarse como mínimo 1 vacuna, utilizando cepas autorizadas por Sanidad Animal del ICA.

BRONQUITIS INFECCIOSA:

Aves reproductoras y comerciales para producción de huevo. Deben aplicarse como mínimo 3 vacunas, utilizando cepas autorizadas por Sanidad Animal del ICA.

Aves comerciales para carne. Debe aplicarse como mínimo 1 vacuna, utilizando cepas autorizadas por Sanidad Animal del ICA.

I N C I S O 2.- La utilización de vacunas que comercialmente ya vienen combinadas y cuyas cepas han debido ser previamente autorizadas por Sanidad Animal del ICA, quedará a criterio del Médico Veterinario asistente técnico.

VIRUELA.

Aplicar, en todo tipo de aves como mínimo 1 vacuna, utilizando cepas autorizadas por el ICA.

Cuando se efectúa esta vacunación es necesario, revisar en un número significativo de aves inoculadas el sitio de aplicación de la vacuna, siete (7) días después, con el objeto de verificar la existencia del nódulo vacunal, puesto que en caso contrario, es necesario proceder a ordenar una nueva vacunación.

ENFERMEDAD INFECCIOSA DE LA BOLSA (GUMBORO).

Aves reproductoras. Deben aplicarse como mínimo 4 vacunas, utilizando cepas autorizadas por Sanidad Animal del ICA.

Aves comerciales para producción de huevo. Debe aplicarse como mínimo 1 vacuna utilizando cepas autorizadas por Sanidad Animal del ICA.

Aves comerciales para carne. Debe aplicarse como mínimo, una vacuna utilizando cepas autorizadas por Sanidad Animal del ICA.

I N C I S O 3.- Las empresas de incubación están obligadas a suministrar al Médico Veterinario asistente

RESOLUCION Nº 811 de 1.9 - 3 MAR. 1992

Por la cual se establece plan de vacunación avícola y se deroga la resolución 957 de 1986 del ICA.

técnico, el perfil de anticuerpos del lote de reproductoras que dió origen a la correspondiente progenie.

ENCEFALOMIELITIS AVIAR.

Aves reproductoras. Debe aplicarse 1 vacuna, utilizando cepas autorizadas por Sanidad Animal del ICA.

MYCOPLASMOSIS AVIAR.

Aves reproductoras. Deben aplicarse como mínimo 2 vacunas utilizando cepas autorizadas por Sanidad Animal del ICA.

Aves comerciales. La aplicación de vacuna se deja a criterio del Médico Veterinario de Asistencia Técnica Particular.

I N C I S O 4.- Planteles avícolas que estén desarrollando programas tendientes a erradicar la Mycoplasmosis aviar, no están obligados a vacunar. Esta excepción debe ser solicitada y autorizada por Sanidad Animal del ICA.

ARTRITIS VIRAL.

Aves reproductoras. Deben aplicarse como mínimo, 3 vacunas utilizando cepas autorizadas por Sanidad Animal del ICA.

ARTICULO SEGUNDO.- Facúltase a los Gerentes Regionales del ICA para implementar en su respectiva regional, las vacunaciones contra Laringotraqueítis Aviar y Síndrome de caída de postura (EDS).

PARAGRAFO.- En todos los casos y antes de la implantación de estos planes regionales, la Gerencia Regional debe contar con la aprobación previa de la División de Sanidad Animal.

ARTICULO TERCERO.- Acorde con la epidemiología de la enfermedad los resultados obtenidos en los análisis de anticuerpos, el tipo de vacuna y la vía de aplicación, el Médico Veterinario asistente técnico particular determinará el esquema de vacunación en las granjas que están bajo su responsabilidad.

PARAGRAFO.- Cuando el Médico Veterinario asistente técnico determine un esquema de vacunación para una granja que esta bajo su responsabilidad, la empresa avícola registrará su plan de vacunación en la oficina del ICA, de su

RESOLUCION Nº 811 de 1.9

- 3 MAR. 1992

Por la cual se establece plan de vacunación avícola y se deroga la resolución 957 de 1986 del ICA.

jurisdicción.

ARTICULO CUARTO.- En áreas, que en opinión del ICA o de los Médicos Veterinarios en ejercicio particular, se consideren como libres, indemnes o de baja prevalencia de una determinada enfermedad, el Instituto ordenará que en estas regiones se adopten otro tipo de medidas sanitarias diferentes a la vacunación.

PARAGRAFO.- Cuando la iniciativa de aplicar medidas sanitarias diferentes, surja del Médico Veterinario asistente técnico, este debe justificar por escrito ante la División de Sanidad Animal su actuación.

ARTICULO QUINTO.- Una vez efectuados, en aves reproductoras, las vacunaciones antes enumeradas deben ser registradas en la oficina del ICA más cercana a la explotación avícola.

ARTICULO SEXTO.- Los planes de vacunación aplicados en aves reproductoras deben ser registrados por el Médico Veterinario asistente técnico en la oficina del ICA más cercana a la explotación avícola. Cualquier modificación a dicho plan debe ser notificada oportunamente a la oficina del ICA, en donde se realizó el registro inicial.

ARTICULO SEPTIMO.- Las violaciones a la presente resolución se sancionarán con multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución.

ARTICULO OCTAVO.- Contra las providencias que impongan las sanciones de que trata el artículo anterior, proceden los recursos previstos en los Decretos 001 de 1984 y 2304 del 7 de octubre de 1989.


RESOLUCION Nº 811 de 1.9


- 3 MAR. 1992

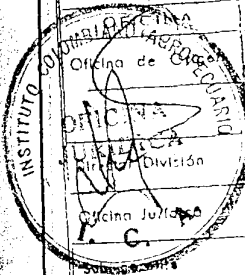
Por la cual se establece plan de vacunación avícola y se deroga la Resolución 957 de 1986 del ICA.

ARTICULO NOVENO.- Esta disposición deroga las resoluciones del ICA Nos. 1599 de 1972, 175 de 1981, 957 de 1986 y demás disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Santafé de Bogotá, D.C. - 3 MAR. 1992


S. Perry
~~SANTIAGO PERRY RUBIO~~
Gerente General **GERENTE GENERAL**


Hernando Gutierrez de la Roche
~~HERNANDO GUTIERREZ DE LA ROCHE~~
Secretario General **SECRETARIO GENERAL**

ICA	Esta Documento ha sido revisado por:
	Oficina de Vigilancia <i>Jash</i> Oficina de Inspección Oficina Judicial G.G.N. <i>Ely</i>